INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EXIME A LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

BOLETÍN Nº 6075-14-1[1]

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia calificada de simple.

I.- <u>CONSTANCIAS PREVIAS</u>.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Modifica el artículo 116 del decreto con fuerza de ley Nº 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de eximir del permiso de la Dirección de Obras Municipales la construcción de establecimientos penitenciarios.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

No requiere.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD.

VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA **CLAUDIA NOGUEIRA** Y LOS DIPUTADOS SEÑORES **FIDEL ESPINOZA**, **RENÉ MANUEL GARCÍA**, **JUAN CARLOS LATORRE**, **JUAN LOBOS** Y **MANUEL MONSALVE.**

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR **RENÉ MANUEL GARCÍA GARCÍA**

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de doña **Jeannette Tapia** y don **Luis Eduardo Bresciani**, abogada y Jefe de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respectivamente, y doña **Paula Recabarren**, asesora de la División Jurídica del Ministerio de Justicia.

II.- <u>ANTECEDENTES</u>.

[1] La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: http://sil.congreso.cl/pags/index.html

Se explica en el mensaje que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 del D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reparación, alteración, ampliación, demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requieren permiso de la Dirección de Obras Municipales.

Se agrega en la mencionada disposición legal que deben cumplir con dicha obligación las urbanizaciones y construcciones fiscales y semifiscales, de corporaciones o empresas autónomas del Estado y de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Mas, se señala que el inciso cuarto del artículo ya mencionado, excluye de esta obligación a las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que estén destinadas a sus fines propios, sean urbanas o rurales. Tal excepción no alcanza a la construcción de establecimientos penitenciarios, que mantienen la obligación de requerir permiso de la Dirección de Obras Municipales que impone la Ley General de Urbanismo y Construcciones a toda edificación, estando en situación de requerir dicho tratamiento excepcional.

Se indica que el objetivo de esta iniciativa de ley es eximir de la obligación de contar con el permiso de la Dirección de Obras Municipales respectiva, tratándose de la construcción, reparación, alteración, ampliación y demolición de establecimientos carcelarios para, de esta forma, homologar dicha situación con el estatuto de obras de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, que revisten de un carácter militar y policial, las cuales se encuentran exentas de dicho trámite.

Se añade, adicionalmente a lo anterior, y considerando que los permisos de edificación son actos públicos, y, por ende, sin impedimento para cualquier interesado que desee acceder a la documentación aprobada, que con el presente proyecto de ley se restringirá la circulación de documentación relevante para la seguridad de los establecimientos carcelarios, tales como planos, especificaciones técnicas, etc.

Se explica que el presente proyecto modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, incluyendo dentro de las instituciones eximidas de los permisos e inspecciones previstas en el inciso cuarto del actual artículo 16 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a las obras que tengan carácter penitenciario y pertenezcan a Gendarmería de Chile, sean las mismas urbanas o rurales y siempre y cuando sean destinadas a sus fines propios. Ello, en atención a la naturaleza jerarquizada, uniformada, disciplinada y obediente que reviste dicha Institución, que la obliga legalmente a velar por la seguridad interior de los establecimientos penitenciarios.

Se concluye, señalando que de esta forma, se introducen las modificaciones pertinentes que permiten homologar la situación de aquellos establecimientos pertenecientes a Gendarmería de Chile, que por su carácter y fines, ameritan tener un estatus de tratamiento asimilable a aquellos que pertenecen a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

DESCRIPCIÓN DEL MENSAJE

Consta de un artículo único que, a través de dos números, modifica el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Su **N° 1)** modifica su inciso segundo, en el sentido de incorporar, además de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, a Gendarmería de Chile.

Su **N° 2)** modifica su inciso cuarto, en orden a excepcionar de la obligación del referido permiso exigido en el inciso segundo a las obras de carácter penitenciaria, destinadas a sus fines propios, teniendo el mismo tratamiento que las obras de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje en estudio, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. No obstante, se subrayó que si bien es entendible y conveniente que los planos de construcción de una cárcel no deben ser públicos, es decir no deben estar expuestos ante la comunidad en la Dirección de Obras Municipales por claros motivos de seguridad, debe existir un mínimo de condiciones que permitan asegurar el cumplimiento de constructibilidad desde el punto de vista técnico. Se explicó que ello está resguardado, toda vez que -por lo general- la construcción de recintos penitenciarios se efectúa a través de contratos de concesión, conforme a la ley de Concesiones, siendo supervisada su ejecución por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas; además procede la inspección técnica independiente del constructor que se exige para las obras de uso público, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único.-

Introduce -mediante 2 números- las siguientes modificaciones en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

N° 1

Este número, que modifica su inciso segundo, incluyendo a Gendarmería de Chile en su calidad de órgano fiscal- que deberá cumplir con la obligación de requerir permiso ante la Dirección de Obras Municipales, en caso de de llevar a cabo construcciones, reconstrucciones u otras obras de urbanización mencionadas en su inciso primero, **fue aprobado por unanimidad en los mismos términos**.

N° 2

Este número, que modifica su inciso cuarta, excepcionando de la obligación de requerir permiso ante la Dirección de Obras Municipales a las obras de carácter penitenciarios destinadas a sus fines propios, dando el mismo trato que a las de las Fuerzas Armadas y a las

de Orden y Seguridad Pública, fue objeto de las siguientes indicaciones complementarias:

A).- **de las Diputadas señoras Isasi y Nogueira y de los Diputados señores García, Latorre, Espinoza, don Fidel y Lobos**, que elimina la frase “”militares o policiales”, con el propósito de concordar su texto con el resto de los cambios en él introducido.

B).- **de las Diputadas señoras Isasi y Nogueira y de los Diputados señores García, Latorre, Espinoza, don Fidel, Monsalve y Lobos**, que impone al propietario, una vez terminadas las obras, la obligación de presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de acuerdo a la ley.

El número, con las indicaciones, fue aprobado por unanimidad.

C) **ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.**

No hay.

D) **INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer en su oportunidad el señor Diputado Informante, la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Sustitúyese en su inciso segundo, la frase “y de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, por la siguiente: “y de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.”.

2) Reemplázase en su inciso cuarto, el ordinal “tercero”, por “segundo”; sustitúyese la frase “y las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública,” por la siguiente: “, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las de carácter penitenciario,”; suprímase las palabras “militares o policiales”, y agrégase al final del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e

individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad de conformidad a los artículos 17 y 18 de esta ley.”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 05 de noviembre de 2008.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 29 de de octubre y 05 e noviembre de 2008, con asistencia de las Diputadas señoras Isasi y Nogueira y de los Diputados señores Uriarte (Presidente), Duarte, Espinoza don Fidel, García, Insunza, Latorre, Lobos, Monsalve y Montes.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión